



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el sustituto del apoderado judicial con facultad para recibir, radicó memorial el día 10 de mayo de 2023.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, figuran en la actualidad depósitos por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) tal como obra a PDF 63 del expediente digital.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 31 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2019-00131**-00

Interlocutorio: 112

PROCESO:	EJECUTIVO
ACUMULADO:	63-130-4003-002- 2020-00147 -00
DEMANDANTE:	JAVIER TEJADA QUINTERO
DEMANDADO:	EVELIO ZAPATA GAMBOA
AUTO:	TERMINACIÓN

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Las medidas cautelares decretadas, así como los dineros existentes y los que con posterioridad fueren consignados, se dejarán a disposición del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 63-130-4003-002-**2020-00147**-00, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del común demandado, el cual conserva vigencia.

No se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, por cuanto no se coadyuva la petición por el ejecutado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor JAVIER TEJADA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.400.159; en contra del señor EVELIO ZAPATA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.390.220.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso ejecutivo hipotecario acumulado con radicado 63-130-4003-002-**2020-00147**-00, adelantado en este mismo despacho judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del común demandado.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 63-130-4003-002-**2020-00147**-00, las medidas cautelares decretadas en el curso del presente asunto y los depósitos judiciales existentes por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000), al igual que los consignados con posterioridad.

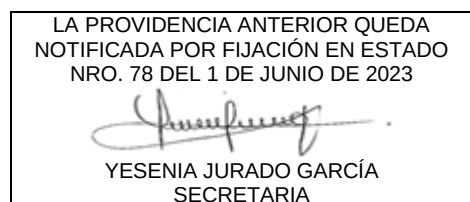
CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto no se coadyuva la petición por el ejecutado.

QUINTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51377fd2e751a111bbbb6e8a3add9a96bdd8a52b2a9d8dfc19fa54ada78562a4

Documento generado en 31/05/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>